

REF.: Aprueba Contrato.

RESOLUCION EXENTA N° 067

TEMUCO, Abril 22 de 2008

VISTOS:

El D.L. N° 1224 de 1975, y su reglamento; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 515 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las atribuciones que me confiere la Resolución Exenta N° 388 de 14 de abril de 2008, del Servicio Nacional de Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Regional requirió el arriendo de bodega para almacenar material de sus dependencias.

2. Que mediante Resolución Exenta N°388, del 14 de abril de 2008, se delegó facultad al Director Regional de Turismo subrogante, de la Región de La Araucanía para la representación extrajudicial del Servicio Nacional de Turismo, para suscribir, modificar y/o poner término a contrato de arrendamiento.

3. Que con fecha 22 de abril de 2008, se suscribió Contrato entre la Dirección Regional de Turismo, Región de La Araucanía y don Claudio Osvaldo Flores Parra por el arrendamiento de bodega ubicada en Barros Arana N° 830 local 6 y el estacionamiento que le accede, ubicado en Andrés Bello N° 1184, N° 26 de la ciudad de Temuco.

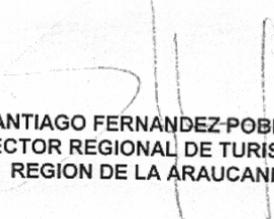
RESOLUCION:

Apruébase el Contrato suscrito el 22 de Abril de 2008, entre la DIRECCION REGIONAL DE TURISMO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, R.U.T. N° 60.704.000-1, representado por don SANTIAGO FERNANDEZ POBLETE, R.U.T. N° 10.624.580-0 y don CLAUDIO OSVALDO FLORES PARRA, RUT. 8.929.768-0, por el arrendamiento de bodega ubicada en Barros Arana N° 830 local 6 y el estacionamiento que le accede, ubicado en Andrés Bello N° 1184, N° 26 de la ciudad de Temuco.

El Contrato que se aprueba mediante la presente Resolución se considera incorporado y parte integrante de ésta.

Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtítulo 22 ítem 09 Asig. 002, del presupuesto de la Dirección Regional de Turismo Región de La Araucanía, para el año 2008.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


SANTIAGO FERNANDEZ POBLETE
DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO (S)
REGION DE LA ARAUCANIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CLAUDIO FLORES PARRA

A

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

En Temuco, a 22 de abril de 2008, entre don CLAUDIO OSVALDO FLORES PARRA, Cédula Nacional de Identidad N° 8.929.768-0, domiciliado en calle Vicuña Mackenna N.°952 oficina 01, Edificio Plaza Centro Recabarren, Temuco, en adelante el " Arrendador" y el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), Rut 60.704.000-1, representado para estos efectos por don SANTIAGO FERNANDO FERNÁNDEZ POBLETE, Director Regional de Turismo Subrogante de la Región de La Araucanía, Cédula Nacional de Identidad N° 10.624.580-0, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 586 de la comuna de Temuco, en adelante el " Arrendatario" , se conviene el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO.- El Arrendador, es dueño de la bodega ubicada en Barros Arana N.°830 local 6, Rol de Propiedad 222-62 y el estacionamiento que le accede, ubicado en Andrés Bello N.°1184 N.°26, Rol de Propiedad 222-45, de la ciudad de Temuco.

SEGUNDO.- Por el presente instrumento, el Arrendador da en arriendo a el Arrendatario, quien acepta, las propiedades individualizadas en la cláusula anterior.

TERCERO.- El presente contrato regirá a contar del 01 de Mayo de 2008, y tendrá una duración de 1 AÑO, luego de lo cual se renovará tácita y sucesivamente por períodos sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o al

término de los periodos de renovación. El aviso por carta certificada deberá darse con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación.

CUARTO.- La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$100.000.- (cien mil pesos), pagaderos por adelantado los primeros 15 días de cada mes en el domicilio del Arrendador, ya individualizado en la comparecencia de este contrato.

QUINTO.- La renta de arrendamiento, será reajustada anualmente, en el cien por ciento de la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), en el periodo inmediatamente anterior. En el caso de que el IPC experimente un reajuste negativo, la renta permanecerá sin variación hasta la próxima renovación, si se verificare, y la variación fuere positiva.

SEXTO.- Serán de cargo del arrendatario los pagos oportunos por concepto de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes, etc. obligándose a exhibir al Arrendador o al Administrador del inmueble, los recibos correspondientes cuando así lo exijan.

SÉPTIMO.- El Arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada, el arrendador no quedara obligado a rembolsar ningún tipo de mejoras.

OCTAVO.- El arrendador o sus administradores, podrán inspeccionar el bien arrendado en cualquier momento, obligándose el arrendatario a ofrecer las facilidades necesarias.

NOVENO.- El arrendatario no podrá subarrendar, la propiedad objeto de este contrato.

DÉCIMO.- La propiedad objeto de este Contrato, será destinada principalmente para su uso como Bodega.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en el inmueble arrendado sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras que ejecute el arrendatario en el inmueble, cualquiera sea su naturaleza, objeto o monto, será de su exclusivo costo y quedarán a beneficio del inmueble, entendiéndose que pertenecen a éste

desde el mismo momento de su ejecución, salvo acuerdo en contrario que debe constar por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al término del presente Contrato el Arrendatario deberá hacer entrega de la propiedad, mediante la desocupación total en la fecha de término del arrendamiento. En caso contrario, continuará obligado a pagar **MENSUALMENTE** la suma correspondiente a la renta pactada y su reajuste, y los gastos que sean de su cargo hasta que se efectúe la restitución de la propiedad (Art. 6° Ley 18.101), sin que por ello se produzca la renovación del Contrato.

DÉCIMO TERCERO.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

DÉCIMO CUARTO.- En señal de conformidad se firma este Contrato de Arrendamiento en dos ejemplares quedando una copia en poder de cada parte.

Claudio Osvaldo Flores Parra

C.I.N° 08.929.768 - 0



Santiago Fernando Fernández Poblete

Director Regional de Turismo (S)





REF: DELEGA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO EN DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO (S) DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA PARA FIN QUE INDICA.

SANTIAGO, 14 ABR. 2008

RESOLUCION EXENTA N° 388

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo N° 4 del D.L. N° 1.224 de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo.
- b) Lo indicado en el artículo 41°, del D.F.L N° 1/19.653 de 2001, que aprobó el Texto Refundido y Actualizado de la Ley N° 18.575.
- c) Las facultades que me confiere el Art. 9°, números 1) y 6) del D.S. N° 515 de 1977, que Aprueba Reglamento del Servicio Nacional de Turismo, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.
- d) El Decreto Supremo N° 106 de 13 de marzo de 2000, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.
- e) La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Razones de buen servicio, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Delégase en el Director Regional de Turismo subrogante de la Región de la Araucanía, Santiago Fernández Poblete, la representación extrajudicial del Servicio Nacional de Turismo, para que suscriba, modifique y/o ponga término, al contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en Barros Arana N.º 830 local 6 y el estacionamiento que le accede, ubicado en Andrés Bello N.º 1184 N.º 26 de la ciudad de Temuco, a celebrarse entre este organismo y Claudio Osvaldo Flores Parra, y aprobarlo administrativamente.

Anótese, Comuníquese y archívese.



OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO
Director Nacional de Turismo

PRS/CBM/

Distribución:

- ❖ Dirección Nacional
- ❖ Fiscalía
- ❖ Subdirección de Operaciones y Control
- ❖ Subdirección de Operaciones
- ❖ X Región
- ❖ Oficina de Partes

Copia fiel del original
Lo que transcribe a Ud.
para su conocimiento.



Co stable